

---

---

**LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL**

---

---

Núm. 42.577

Miércoles 12 de Febrero de 2020

Página 1 de 4

---

**Normas Generales**

---

**CVE 1724571**

---

---

**MINISTERIO DE SALUD**

Subsecretaría de Redes Asistenciales

**DETERMINA ESPECIALIDAD DE LA MEDICINA CON DERECHO A ASIGNACIÓN MENSUAL DE ESTÍMULO POR COMPETENCIAS PROFESIONALES EN ATENCIÓN PRIMARIA DE SALUD EN EL AÑO 2020**

Núm. 101 exento.- Santiago, 31 de diciembre de 2019.

Visto:

Lo solicitado mediante memorándum C73 N° 147, de 17 de diciembre de 2019, del Jefe de División de Presupuesto, y C52 N° 391, de 4 de diciembre de 2019, de la Jefa de División de Atención Primaria; lo dispuesto en la Constitución Política de la República de Chile; en el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley N° 2.763, de 1979 y de las leyes N° 18.933 y N° 18.469; en la ley N° 19.378, que establece el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal; en la ley N° 20.836, que perfecciona la normativa sobre profesionales y trabajadores del sector público de salud; en el decreto supremo N° 2.296, de 1995, del Ministerio de Salud, que aprueba el reglamento general de la ley N° 19.378; en el decreto supremo N° 1.889, de 1995, del Ministerio de Salud, que aprueba el reglamento de la carrera funcionaria del personal regido por el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal; en el decreto supremo N° 149, de 2015, del Ministerio de Salud, que reglamenta la asignación mensual de estímulo por competencias profesionales del artículo 8° de la ley N° 20.816; en las resoluciones N° 7 y 8, de 2019, ambas de la Contraloría General de la República, y

Considerando:

1. Que, el artículo 8° de la ley N° 20.816, concede a los médicos cirujanos que se desempeñan en establecimientos municipales de atención primaria de salud, regidos por la ley N° 19.378, una asignación mensual de estímulo por competencias profesionales, cuyo monto será equivalente al 100% de la suma del sueldo base más la asignación de atención primaria de salud, correspondiente al nivel y categoría que ocupa en su establecimiento, en una carrera referencial lineal diseñada a partir del sueldo base mínimo nacional, en relación con una jornada de cuarenta y cuatro horas semanales; donde la asignación de aquellos profesionales que desempeñan jornadas de once, veintidós y treinta y tres horas semanales, será equivalente al 25%, 50% y 75%, de la correspondiente a una jornada de cuarenta y cuatro horas semanales, respectivamente.

2. Que, el inciso tercero del citado texto legal añade, que a más tardar el 31 de diciembre de cada año, el Ministerio de Salud, mediante decreto expedido bajo la fórmula "Por orden del Presidente de la República", suscrito, además, por el Ministro de Hacienda, debe determinar las especialidades que tendrán derecho a la asignación mensual de estímulo por competencias profesionales para el siguiente ejercicio, las entidades administradoras de salud municipal que contarán con los recursos necesarios para pagarla y el monto de los recursos asignados a cada una de ellas, comenzando a regir el decreto en comento el 1 de enero del año siguiente al de su dictación.

3. Que, el inciso cuarto de la misma norma establece que los médicos cirujanos que poseen la especialidad que se determina en el presente decreto, podrán recibir la asignación mensual de estímulo por competencias profesionales, siempre que se encuentren inscritos en el registro a que se refiere el numeral 6 del artículo 121 del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, a más tardar al 31 de diciembre del año anterior al pago.

---

**CVE 1724571**

Director: Juan Jorge Lazo Rodríguez  
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: +562 2486 3600

Email: consultas@diarioficial.cl

Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

4. Que, el presupuesto disponible para el pago de la asignación de estímulo por competencias profesionales para médicos cirujanos regidos por la ley N° 19.378, durante el año 2020, asciende a la suma de \$9.728.315.784.- (nueve mil setecientos veintiocho millones trescientos quince mil setecientos ochenta y cuatro pesos).

5. Que, para la definición de las especialidades se ha considerado la importancia de desarrollar el modelo de salud familiar en el nivel primario de atención, la dificultad para contratar especialistas en las comunas, la prevalencia de enfermedades o condiciones de salud que requieren enfrentamiento en la atención primaria de salud, las dificultades de acceso a la atención y las condiciones de marginalidad económica, social o cultural de la población beneficiaria.

6. Que, en la actualidad, existe un total de 518 médicos cirujanos con especialidad en medicina familiar, desempeñándose en establecimientos de atención primaria del país, regidos por la ley N° 19.378, con un total de 20.766 horas semanales contratadas.

7. Que, la definición de los médicos cirujanos beneficiarios de la asignación mensual de estímulo por competencias profesionales, se ha efectuado de conformidad con la información proporcionada por las entidades administradoras de salud municipal y con lo dispuesto en el decreto supremo N° 149 de 2015, del Ministerio de Salud

8. Que, en mérito de lo expuesto, dicto el siguiente:

Decreto:

**Artículo 1.** Determinase que la especialidad de medicina familiar dará derecho, durante el año 2020, a recibir la asignación de estímulo por competencias profesionales que concede el artículo 8° de la ley N° 20.816.

Las entidades administradoras de salud municipal que se indican a continuación, concederán dicha asignación a los médicos cirujanos que cuenten con esta especialidad, para lo que contarán con los siguientes recursos para ello, en atención al número de profesionales y de horas semanales contratadas, conforme a continuación se indica:

SERVICIO DE SALUD	COMUNA	N° PROFESIONALES	HORAS SEMANALES	MONTO ANUAL RECURSOS ASIGNADOS (\$)
ARICA	ARICA	2	88	34.417.548
IQUIQUE	IQUIQUE	1	44	15.564.612
ANTOFAGASTA	ANTOFAGASTA	2	88	28.937.040
	SIERRA GORDA	2	88	24.552.648
ATACAMA	COPIAPO	1	36	15.425.124
COQUIMBO	COQUIMBO	1	44	21.045.120
	LA SERENA	2	66	37.596.216
	OVALLE	1	44	17.756.820
VALPARAÍSO - SAN ANTONIO	ALGARROBO	1	22	8.330.364
	CASABLANCA	1	44	19.949.016
	SAN ANTONIO	1	44	25.429.512
	VALPARAÍSO	7	308	142.931.436
VIÑA DEL MAR - QUILLOTA	CALERA	1	44	21.045.120
	CONCON	1	44	18.852.924
	HIJUELAS	1	44	17.756.820
	PETORCA	1	44	23.237.328
	PUCHUNCAVÍ	1	44	17.756.820
	QUILLOTA	1	44	22.141.224
	QUILPUÉ	2	88	40.994.136
	VIÑA DEL MAR	23	869	417.833.340
ACONCAGUA	LOS ANDES	1	33	19.072.140
	PANQUEHUE	1	44	18.852.924
	RINCONADA	2	77	38.199.096
O'HIGGINS	LAS CABRAS	1	44	17.756.820
	MACHALÍ	1	44	19.949.016
	OLIVAR	1	33	12.495.540
	RANCAGUA	12	469	244.176.180
	RENGO	2	77	37.377.012
	REQUÍNOA	1	44	17.756.820
	SAN FERNANDO	2	77	39.295.176

MAULE	CAUQUENES	1	22	10.522.560
	COLBÚN	1	44	27.621.720
	CONSTITUCIÓN	1	44	22.141.224
	CURICÓ	8	341	177.348.984
	LINARES	2	66	29.923.524
	MOLINA	3	121	51.845.544
	PARRAL	3	102	44.800.608
	PELARCO	1	44	19.949.016
	RETIRO	3	132	69.711.936
	RÍO CLARO	1	44	14.468.520
	ROMERAL	1	44	16.660.716
	SAN CLEMENTE	2	49	27.098.568
	SAN JAVIER	1	44	24.333.408
	SAN RAFAEL	1	27	14.931.864
	TALCA	4	132	60.669.132
	YERBAS BUENAS	1	44	18.852.924
ÑUBLE	CHILLÁN	5	220	103.033.380
	QUILLÓN	1	44	15.564.612
CONCEPCIÓN	CHIGUAYANTE	5	198	96.347.196
	CONCEPCIÓN	7	308	123.201.612
	CORONEL	2	88	28.937.040
	LOTA	4	132	54.366.552
	SAN PEDRO DE LA PAZ	4	176	79.796.064
TALCAHUANO	HUALPÉN	3	132	60.943.152
	PENCO	5	220	110.706.096
	TALCAHUANO	14	572	283.999.464
	TOME	6	264	110.925.336
BIOBÍO	LOS ANGELES	16	671	278.464.212
ARAUCO	CAÑETE	1	35	16.740.432
	CURANILAHUE	1	33	15.783.840
ARAUCANÍA NORTE	ANGOL	5	220	104.129.496
	VICTORIA	1	22	11.618.664
ARAUCANÍA SUR	CARAHUE	1	44	13.372.416
	TEMUCO	11	407	220.973.736
	VILLARRICA	4	176	99.525.864
VALDIVIA	LOS LAGOS	1	44	23.237.328
	PANGUIPULLI	1	25	13.825.800
	VALDIVIA	10	367	163.976.580
OSORNO	OSORNO	19	781	357.931.416
	PURRANQUE	1	44	14.468.520
	RÍO NEGRO	1	44	16.660.716
	SAN PABLO	1	44	17.756.820
RELONCAVÍ	PUERTO MONTT	10	385	186.885.036
	PUERTO VARAS	2	66	23.346.924
MAGALLANES	PUNTA ARENAS	3	132	46.693.848
METROPOLITANO ORIENTE	LA REINA	2	44	14.468.520
	LAS CONDES	4	176	85.276.572
	LO BARNECHEA	7	297	134.929.908
	MACUL	7	260	118.752.480
	ÑUÑO A	16	603	319.004.952
	PEÑALOLÉN	18	745	343.951.188
	PROVIDENCIA	7	275	117.556.740
VITACURA	3	88	32.225.352	
METROPOLITANO CENTRAL	MAIPÚ	3	132	56.558.760
	SANTIAGO	5	220	100.841.196
METROPOLITANO SUR	BUIN	8	341	157.619.184
	EL BOSQUE	13	517	243.991.884
	LA CISTERNA	4	176	87.468.792
	LO ESPEJO	6	253	120.735.420
	PAINE	4	176	76.507.788
	PEDRO AGUIRRE CERDA	17	715	352.122.144
	SAN BERNARDO	19	712	345.107.088
	SAN JOAQUÍN	13	429	200.805.516
SAN MIGUEL	3	121	60.888.360	



<b>METROPOLITANO NORTE</b>	COLINA	2	80	35.872.368
	CONCHALÍ	13	550	274.573.068
	HUECHURABA	4	154	68.725.464
	INDEPENDENCIA	6	264	140.520.000
	QUILICURA	1	44	19.949.016
	RECOLETA	4	176	73.219.452
<b>METROPOLITANO OCCIDENTE</b>	CERRO NAVIA	7	264	135.587.556
	ISLA DE MAIPO	2	77	30.252.360
	LO PRADO	8	341	169.676.280
	MELIPILLA	1	44	25.429.512
	PEÑAFLORES	1	44	19.949.016
	PUDAHUEL	10	396	189.406.092
	QUINTA NORMAL	4	176	85.276.584
	RENCA	1	44	26.525.616
TALAGANTE	5	209	79.960.488	
<b>METROPOLITANO SUR ORIENTE</b>	LA FLORIDA	17	646	299.613.984
	LA PINTANA	1	44	24.333.408
	PIRQUE	1	44	19.949.016
	PUENTE ALTO	13	528	235.825.920
	SAN RAMÓN	2	88	44.282.448
<b>TOTAL</b>		<b>518</b>	<b>20.766</b>	<b>9.728.315.784</b>

**Artículo 2.** Los médicos cirujanos con derecho al pago de la asignación de que trata este decreto, tendrán derecho a percibirla a contar del 1 de enero de 2020, sin perjuicio de la total tramitación del presente decreto.

**Artículo 3.** Las entidades administradoras de salud municipal, de las que los profesionales dependen, deberán verificar que los beneficiarios se encuentren inscritos en el registro de prestadores individuales de salud que lleva la Intendencia de Prestadores de Salud de la Superintendencia de Salud, conforme al numeral 6 del artículo 121 del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud y que se dé cumplimiento al dictamen N° 4.495 de 2017 de la Contraloría General de la República.

**Artículo 4.** Las entidades administradoras deberán informar al respectivo Servicio de Salud de la cesación de servicios, por cualquier causa, de un médico cirujano beneficiario de la asignación mensual de estímulo por competencias profesionales, dentro del plazo de quince días desde que ella se haya hecho efectiva.

**Artículo 5.** Las entidades administradoras deberán informar al respectivo Servicio de Salud, en los meses de agosto y de diciembre del año en curso, sobre la utilización de los recursos recibidos para el pago de la asignación respecto del período anterior.

Anótese y publíquese en el Diario Oficial.- Por orden del Presidente de la República, Jaime Mañalich Muxi, Ministro de Salud.- Ignacio Briones Rojas, Ministro de Hacienda.

Transcribo para su conocimiento decreto Ex. N° 101 de 31-12-2019.- Saluda atentamente a Ud., Sylvia Santander Rigollet, Subsecretaria de Salud Pública (S).